



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 40.-** Antecedentes: -----

1.- La Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio T-2796/2020 suscrito por los CC. Víctor Manuel Cerda Romero y María del Carmen Espinoza Ochoa, Tesorero Municipal y Síndica Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento. -----

2.- Que mediante el oficio IN-CAB/2039/2020, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, integró la documentación en referencia bajo el expediente XXIII-160/2020, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 17 de diciembre del año 2020, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen -----

Y tomando en consideración lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá



someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece, Internamente, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las Unidades Administrativas que conforman los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

OCTAVO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar y a la Dirección Municipal de Catastro, la solicitud de Modificaciones Programáticas de Indicadores, para el Ejercicio Fiscal 2020. A continuación, se detalla respectivamente lo siguiente: -----

Modificación de Indicadores: Se solicita modificación en la matriz de indicadores para resultados, debido a disminución de prestación de servicios de vigilancia en eventos masivos, por la suspensión de eventos públicos por indicaciones de los tres órdenes de gobierno, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación del virus identificado como COVID-19, mismo motivo que originó que las Instituciones Públicas y Privadas, así como ciudadanos en lo particular, no contratarán servicios de vigilancia para la realización de Eventos Masivos, afectando de forma general la no prestación de dicho servicio. A continuación, se describe lo siguiente: -----

TIPO DE MOVIMIENTO	NÚMERO DE FOLIO	NÚMERO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DEPENDENCIA
Modificación de Indicadores	MI-193-01-41	35	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar

Modificación de Indicadores: Se solicita modificación programática debido a que por la contingencia sanitaria (COVID-19) se modifican sus actividades, reduciendo las metas de la reposición de puntos de control de la red geodésica de 50 puntos programados a 0, ya que esta actividad fue prevista que se realizara en campo por una cuadrilla, la cual está conformada por personal de la misma dependencia especializada en un área en específico, por lo que no puede cubrirse con otro personal, la mayor parte del personal de la cuadrilla se encuentran en estado de vulnerabilidad. El presupuesto que se encuentra asignado a esta actividad es únicamente de sueldos, el personal aun continúa laborando, se reasigno a otras labores, no se solicita una transferencia presupuestal entre actividades del grupo 10,000 debido a que se vería afectada la operatividad de otra instancia (Oficialía Mayor). A continuación, se describe lo siguiente: -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-HDA-103/2020, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas de indicadores para el ejercicio fiscal 2020, correspondientes a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar y a la Dirección Municipal de Catastro, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020.

TIPO DE MOVIMIENTO	NÚMERO DE FOLIO	NÚMERO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DEPENDENCIA
Modificación de Indicadores	MI-166-03-42	39	Catastro Municipal	Dirección Municipal de Catastro

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar y a la Dirección Municipal de Catastro, la solicitud de Modificaciones Programáticas de Indicadores, para el Ejercicio Fiscal 2020. A continuación, se detalla respectivamente lo siguiente: - - - - -

TIPO DE MOVIMIENTO	NÚMERO DE FOLIO	NÚMERO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DEPENDENCIA
Modificación de Indicadores	MI-193-01-41	35	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar
Modificación de Indicadores	MI-166-03-42	39	Catastro Municipal	Dirección Municipal de Catastro

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJIA